



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyia
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA



TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay
de la gente

Asunción, 11 de marzo de 2020

Nota SNC/SG N° 193 /2020

Señor
Gerardo Delvalle, Presidente de la Junta Municipal
Municipalidad de San Ignacio Guazú - Misiones
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de acusar recibo de su nota de fecha 24 de julio de 2019, por cuyo intermedio solicita se informe si el terreno municipal individualizado como lote N° 02 de la manzana N° 031 del plano catastral de la ciudad de San Ignacio Guazú, se encuentra declarado como Patrimonio Histórico.

Al respecto, informo que el mencionado terreno se encuentra implantado en el Centro Histórico de la ciudad de San Ignacio, el cual se encuentra protegido por Resolución N° 10/99, el cual se adjunta, y por ende cuenta con la Protección del Art. 81 De la Constitución Nacional, conforme a la Ley 946/82 y la actual Ley 5621/16 "De Protección del Patrimonio Cultural".

En ese sentido, los programas compatibles deben poner en valor al conjunto establecido en el centro histórico, a saber, por la calidad de su arquitectura y del espacio urbano entendido como un todo – comercios de pequeña-mediana escala, cafeterías, locales gastronómicas.

Para el efecto, es necesario realizar un estudio del impacto vial y plazas de estacionamientos necesarios para los mencionados programas, de manera tal que los mismos no se constituyan en agresiones al espacio urbano del centro histórico.

Hago propicia la ocasión para saludar a usted, con estima y distinguida consideración.


Rubén Galdévia
Ministro - Secretario Ejecutivo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCION N° 10/99

Emanada de la DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, en uso de sus atribuciones que le son conferidas por la LEY 946/82 "DE PROTECCIÓN A LOS BIENES CULTURALES"

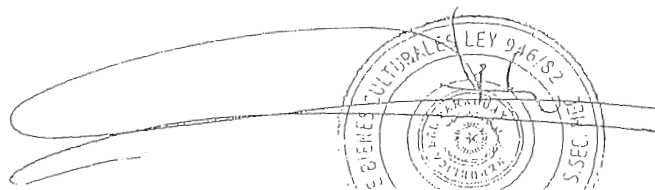
Por la cual SE *DECLARA COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS CENTROS HISTÓRICOS DE SAN JUAN BAUTISTA, SAN IGNACIO GUASÚ, SANTIAGO, SANTA ROSA, SANTA MARÍA DE FÉ, SAN MIGUEL, YABEBYRY, SAN PATRICIO, CIUDADES DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES.*

VISTO los trabajos encarados por esta Dirección en el marco del Proyecto Registro e Inventario del Centro Histórico de la Ciudad de San Ignacio Guasú, tendiente al rescate y puesta en valor del patrimonio cultural de dicho poblado, en el que se hace referencia al:

- Valor de conjunto urbano- paisajístico, relacionado con los aspectos inherentes a la forma, la función, las características técnico constructivas y la tipología, características de las poblaciones históricas de nuestro país.
- Valor paisajístico-ambiental: en cuanto a la relación de las obras con su entorno, la traza urbana, el emplazamiento, calidad visual y paisajística, que identifica y valoriza al sitio urbano.
- Valor histórico-cultural: por contener aspectos significativos de la vida de la comunidad, que contribuye a la afirmación de la identidad y al fortalecimiento de la memoria colectiva, debido al valor simbólico que los habitantes de dichas poblaciones le otorgan a dichos sitios de la ciudad.

Atendiendo a su condición de Bien Cultural, estos centros históricos, deben ser conservados según lo establece la Ley 946/82 que en el capítulo V, artículo 18 establece: " Los bienes culturales tutelados por esta ley no podrán darle un uso que menoscabe su valor cultural."

El artículo 15 establece: " La protección se ejercerá sobre todos los bienes culturales, sean estos de propiedad del Estado, de las Municipalidades, de la Iglesia Católica, de otras iglesias, de personas naturales, otras personas jurídicas, quienes conservan sobre ello su derecho, sin mas limitaciones que las contenidas en la Ley.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

El artículo 21 establece: Queda prohibida la demolición o transformación de los bienes culturales. Cuando se ejecuten sin autorización, obras en un bien cultural inmueble, o se viole la concedida, la Dirección ordenará su suspensión, y en su caso, la demolición, y si fuese necesario la restauración o reconstrucción.

El artículo 33 establece: Queda prohibida la destrucción, transformación, desnaturalización y la exportación de bienes culturales. Las Municipalidades, sin consentimiento de la Dirección no autorizarán la demolición, destrucción, o transformación de los bienes culturales inmuebles.

En uso de sus atribuciones, la Dirección General de bienes culturales

RESUELVE

- 1- DECLARAR COMO PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY A LOS CENTROS HISTÓRICOS DE SAN JUAN BAUTISTA, SAN IGNACIO GUASÚ, SANTIAGO, SANTA ROSA, SANTA MARÍA DE FÉ, SAN MIGUEL, YABEBYRY, SAN PATRICIO, CIUDADES DEL DEPARTAMENTO DE MISIONES.
- 2- Comunicar a las Municipalidades la responsabilidad que les compete en cuanto a realizar los trabajos de Inventario de los centros históricos de sus poblaciones y de trabajar en forma coordinada con esta Dirección.
- 3- Comunicar a quienes corresponda y archivar.

Se expide la presente resolución a los tres días del mes de Junio del año mil novecientos noventa y nueve, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.



Arquitecto Hugo Bogado Barrios, director
Dirección General de Bienes Culturales.
Ley 946/82 "De Protección a los Bienes Culturales"



secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>

REMITIR NOTA SNC/SG N° 193/2020

1 mensaje

secretariageneral snc <secretariageneralsnc@gmail.com>


12 de marzo de 2020 a las 10:47

Para: Municipalidad de San Ignacio <municipalidadesanignacioguasu@hotmail.com>,
juntamunicipalsanignacio@hotmail.com

Buenos días, se remite adjunto la NOTA SNC/SG N° 193/2020, referente al plano catastral de la ciudad de San Ignacio Guazú. Agradeceré confirme la recepción del presente mail.

Atentamente
Secretaría General
Secretaría Nacional de Cultura
República del Paraguay

Tel.: +595 21 442515/6

 **193.pdf**
1368K